

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial de 5 folios, subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 19 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecinueve de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	855
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVID ALEXANDER GALLEGO RAMIREZ
Demandados	JESÚS ALONSO GÓMEZ HENAO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00233 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DAVID ALEXANDER GALLEGO RAMIREZ y en contra de JESÚS ALONSO GÓMEZ HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio No. 2, obrante a folio 10.
- b.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del

Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 4 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio No. 3, obrante a folio 12.
- d.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 4 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio No. 4, obrante a folio 14.
- f.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 4 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio No. 5, obrante a folio 16.
- h.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 4 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db514acf936db24407483ca371f0c588b299bba892ef9854b4b7e9114a87b2a

Documento generado en 19/08/2020 09:58:23 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **20 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.